

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA

Resolución

**“Por la cual se termina un permiso de Prospección y Exploración, una Concesión de Aguas Subterráneas, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones”**

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **030504-1999**, el cual, contiene la Resolución No. **160599 del 20 de octubre de 1999** que otorgó un permiso para la perforación de un pozo profundo a la sociedad **COMERBAN LTDA**, identificada con NIT 800.071.585-2; consecuentemente, mediante la Resolución No. **054702 del 21 de junio de 2002** la Corporación otorgó concesión de aguas subterráneas para uso agrícola sobre el predio denominado **FINCA LA APARTADA**, en cantidad de 4 l/s, ubicado en la Comunal El Silencio en el Municipio de Carepa (folio 30-31; 111-118).

Que mediante Resolución No. **200-03-20-99-0508 del 30 de mayo de 2011**, la Corporación aprobó la cesión de los derechos y obligaciones en favor de la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A** identificada con NIT 800.021.137-2 (folio 158-159).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó seguimiento documental al expediente como consta en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-2652 del 6 de diciembre de 2018**, evidenciando lo siguiente:

(...)

4. Recomendaciones y/u Observaciones.

Se recomienda a la Oficina Jurídica:

- Archivar el expediente No. 030504/99, correspondiente AGRÍCOLA SARA PALMA S.A de la Finca La Apartada, en el cual, se encontraba la concesión ya vencida de dicha finca.
- La sociedad AGRÍCOLA SARA PALMA S.A adelantó y obtuvo la concesión de agua subterráneas para la Finca La Apartada, contenida en el expediente No. 200-16-51-01-0238-2016



## Resolución

"Por la cual se termina un permiso de Prospección y Exploración, una Concesión de Aguas Subterráneas, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones"

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80°, establece que es deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Numeral 11° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, establece lo siguiente:

*11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.*

La Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

*11." En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."*

*12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "*

*13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"*

Que el Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 del Archivo General de la Nación, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo; en su artículo 10 consagra los momentos en los cuales se puede cerrar un expediente:

*"1. Cierre administrativo: Una vez finalizada las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento Administrativo que le dio origen.*

*2. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".*



**Resolución**

"Por la cual se termina un permiso de Prospección y Exploración, una Concesión de Aguas Subterráneas, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones"

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

El permiso de prospección y exploración se otorga con el objeto de que el titular busqué o explore aguas subterráneas con miras al aprovechamiento del recurso hídrico, lo anterior como lo establece los Artículos 2.2.3.2.16.4 y 2.2.3.2.16.5 del Decreto 1076 de 2015.

Por consiguiente, la Corporación otorgó permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a la sociedad Agrícola Los Azores S.A, mediante Resolución 160599, con el fin de realizar una perforación sobre el predio denominado Finca La Apartada, ubicado en La Comunal El Silencio Siete del Municipio de Carepa; consecuentemente, el usuario tramitó y obtuvo la concesión de aguas subterráneas mediante Resolución No. 054702 del 21 de junio de 2002.

El término para la realización de la concesión de aguas fue otorgado por el término de diez (10) años, tiempo en el cual, el titular pudo explotar el recurso hídrico objeto del permiso ambiental.

No obstante, se evidencia que el usuario no realizó la debida prórroga de la concesión, por lo tanto, a la fecha se encuentra vencida, y, como consta en el Informe Técnico No. 400-08-02-01-2652 del 6 de diciembre de 2018 para el predio Finca La Apartada, se encuentra vigente una concesión de aguas subterráneas contenida en el expediente No. 200-16-51-01-0238-2016.

Así, como consecuencia de la cesión de derechos y obligaciones en favor de la sociedad Agrícola Sara Palma S.A, se constató por parte de CORPOURABA, que la sociedad en mención, cuenta con la concesión de aguas subterráneas mediante Resolución 200-03-20-01-1425 del 24 de octubre de 2016 en beneficio del predio Finca La Apartada.

Siendo así, cumplido el término de la vigencia por vencimiento del permiso ambiental, haber obtenido la respectiva concesión de aguas subterráneas en otro expediente; en ese sentido, se procederá a darlo por terminado, y en consecuencia ordenar el archivo del expediente identificado con el número 030504-1999 que contiene tanto el trámite de permiso de prospección y explotación como el de la concesión de aguas subterráneas.

Finalmente, para efectos de notificación regulado por el Artículo 67° y concordantes de la Ley 1437 de 2011, la presente resolución de notificará a la cesionaria de los derechos y obligaciones de la Resolución No. 054702 del 21 de junio de 2002, aprobado por la Corporación mediante Resolución No. 200-03-20-99-0508 del 30 de mayo de 2011, que, para el caso en concreto es la sociedad Agrícola Sara Palma S.A.

En mérito de lo expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Dar por terminado el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No. **160599 del 20 de octubre de 199**, y, la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No. **054702 del 21 de junio de 2002**, en beneficio del predio **FINCA LA APARTADA** ubicada en la Comunal El Silencio en el Municipio de Carepa, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO.** Una vez se dé cumplimiento al artículo anterior y se encuentre ejecutoriado la presente Resolución, procédase al archivo del Expediente No. **030504-1999**.



**Resolución**

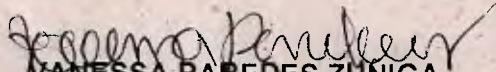
"Por la cual se termina un permiso de Prospección y Exploración, una Concesión de Aguas Subterráneas, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones"

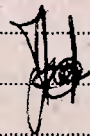
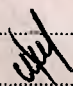
**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar la presente Resolución A la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A** identificada con NIT 800.021.137-2, a través de su Representante Legal, o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y 69° de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición ante la **Directora General**, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
**Directora General**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Octubre 16 de 2020
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		17-10-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 030504-99